



**REGLAMENTO SOBRE
EL ESTATUTO Y
LA TRANSFERENCIA
DE JUGADORES**

**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL
2021**

ÍNDICE

Artículo	Página
Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES	4
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
2. DEFINICIONES	
Capítulo II ESTATUTO DE JUGADORES	8
3. JUGADORES AFICIONADOS Y PROFESIONALES	
4. REASUNCIÓN DEL ESTATUTO DE JUGADOR AFICIONADO	
5. RETIRO DE LA ACTIVIDAD DE JUGADOR DE FÚTBOL	
Capítulo III REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	8
ARTÍCULO 6. ALCANCE, GENERALIDADES Y CONDICIONES	
ARTÍCULO 7. PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN	
ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
ARTÍCULO 9. JUGADOR NO INSCRIPTO	
ARTÍCULO 10. PASAPORTE DEPORTIVO	
Capítulo IV LICENCIAS DE JUGADORES	10
11. TIPOLOGÍA DE LICENCIAS	
12. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA P (PROFESIONAL)	
13. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA A (AFICIONADO)	
14. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DF (DIVISIONES FORMATIVAS: SUB 14, 15, 16 Y 17)	
15. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FFP (FÚTBOL FEMENINO PROFESIONAL)	
16. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FSP (FUTSAL PROFESIONAL)	
17. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FPP (FÚTBOL PLAYA PROFESIONAL)	
Capítulo V TRANSFERENCIAS DE JUGADORES	14
18. TRANSFERENCIA DE UN JUGADOR AFICIONADO	
19. TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE UN JUGADOR PROFESIONAL	
20. PRÉSTAMO DE UN JUGADOR PROFESIONAL	
21. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL JUGADOR EN SU TRANSFERENCIA	
Capítulo VI INTERVENCIÓN DE TERCEROS	16
22. INFLUENCIA DE TERCEROS EN LOS CLUBES	
23. PROPIEDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES POR PARTE DE TERCEROS	

Capítulo VII	
ESTABILIDAD CONTRACTUAL	16
24. FORMAS DE TERMINACIÓN	
25. JUSTA CAUSA CONTRACTUAL	
26. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	
27. ALCANCE Y NATURALEZA DE LA INDEMNIZACIÓN	
28. SANCIONES DEPORTIVAS ACCESORIAS	
Capítulo VIII	
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE	
CONTRATOS DE TRABAJO DEPORTIVO	18
29. CONDICIÓN INDISPENSABLE	
30. ASPECTOS INHERENTES A LA NEGOCIACIÓN	
31. ASPECTOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN	
32. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL ANTICIPADA	
Capítulo IX	
INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN	20
33. REGLA GENERAL	
34. HECHO GENERADOR	
35. CARÁCTER DE LA OBLIGACIÓN	
36. SUPUESTOS	
37. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN	
38. FORMAS DE PAGO	
39. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
40. RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INCUMPLIMIENTO	
Capítulo X	
MECANISMO DE SOLIDARIDAD	23
41. HECHO GENERADOR	
42. CÁLCULO DEL MECANISMO DE SOLIDARIDAD	
43. OBLIGACIÓN DE PAGO	
44. FORMAS DE PAGO	
45. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
46. RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INCUMPLIMIENTO	
Capítulo XI	
CUESTIONES JURISDICCIONALES	25
47. ÓRGANOS COMPETENTES	
48. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	
Capítulo XII	
DISPOSICIONES FINALES	26
49. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
50. DEROGACIONES	
51. ENTRADA EN VIGOR	

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencias de Jugadores de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF) contiene un conjunto de normas por las cuales se rigen y determinan:

- a) Las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional;
- b) La clasificación de los jugadores;
- c) La elegibilidad de los jugadores para participar en los torneos y competencias oficiales;
- d) La transferencia entre clubes nacionales;
- e) Los derechos emanados de la indemnización por formación y mecanismo de solidaridad, y
- f) La jurisdicción en caso de resolución de conflictos entre jugadores y clubes subordinados a la Asociación Paraguaya de Fútbol.

2. En los casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán las normas previstas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, así como las disposiciones de los Estatutos de la APF y las demás normas federativas.

3. En los asuntos relacionados con transferencias o conflictos que cobren dimensión internacional, se aplicarán estrictamente las normas previstas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. APF: Asociación Paraguaya de Fútbol.
- b. Asociación anterior: Asociación o federación en la cual el club anterior del jugador está afiliado.
- c. CAS/TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana, Suiza, por sus siglas en inglés y francés.
- d. CEJ: Comisión del Estatuto del Jugador.
- e. Cláusula de terminación contractual anticipada: Estipulación específica que incluye una condición suspensiva en virtud de la cual una o ambas partes pueden pactar lícitamente la resolución de la relación laboral deportiva entablada antes de su finalización, mediante el pago de una contraprestación económica. A efectos de este reglamento, la cláusula de terminación anticipada se encuentra incluida como un supuesto de la

definición amplia de "transferencia" dada en el inciso mm. de este artículo.

- f. Club anterior: Club del que el jugador proviene.
- g. COMET: COMET Latam es un sistema de TI de gestión de fútbol comprensivo y completo, diseñado para centralizar todas las informaciones relacionadas con clubes, partidos y competiciones, que automatiza los procesos claves de la gestión.
- h. CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.
- i. Contrato de Trabajo Deportivo: Acuerdo escrito en virtud del cual un jugador se obliga por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de un club y este se obliga a abonarle una retribución en dinero, cuyo monto deberá ser superior a los gastos que efectúa por su actividad futbolística.
- j. CRD: Cámara de Resolución de Disputas.
- k. CT: Certificado de Transferencia nacional.
- l. CTI: Certificado de Transferencia Internacional.
- m. Federación Departamental: Asociación de segundo grado que tiene como miembros a la Liga de ámbito inferior al departamental.
- n. FIFA ID: Identificador mundial único que provee el sistema Connect de la FIFA a cada Club, Asociación y Jugador.
- o. FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.
- p. Fútbol Once: Fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por la F.A. Board Internacional o IFAB, por sus siglas en inglés.
- q. Fútbol organizado: Fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
- r. Fútbol Playa: Fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego de Fútbol Playa.
- s. Futsal: Fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
- t. Indemnización por formación y solidaridad: Pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme a los Capítulos IX y X.
- u. Jugadores menores de edad: Jugadores que aún no han cumplido 18 años.
- v. Licencia: Documento expedido por la APF que habilita al jugador de fútbol para la práctica del fútbol dentro de su ámbito de competencia, así como para su actuación reglamentaria y alineación en partidos oficiales como no oficiales.
- w. Ligas de ámbito inferior al departamental: Asociaciones de segundo grado que tienen como miembros a clubes aficionados y son responsables de la organización de competiciones de fútbol aficionado en el territorio nacional. Su ámbito geográfico generalmente coincide con el municipio.
- x. Nueva asociación: Asociación o federación en la cual el nuevo club del jugador está afiliado.

- y. Nuevo club: Club al que se vincula el jugador.
- z. Oficial: Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una asociación o de un club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, sobre todo, los directivos y dirigentes los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los clubes y sus equipos.
- aa. Partidos oficiales: Partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, definida como tales en el Estatuto de la APF.
- bb. Pasaporte deportivo: Historial en el que se hace constar todos los clubes en los que estuvo inscripto un jugador desde los doce (12) años de edad, así como el estatuto que tuvo en cada uno de ellos.
- cc. Período de inscripción: Período de transferencias fijado por la Asociación Paraguaya de Fútbol para el registro y transferencia de jugadores.
- dd. Período protegido: Período de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o período de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
- ee. Registro o inscripción: Acto administrativo en virtud del cual un jugador se inscribe en un club ante la APF para la práctica del fútbol profesional o aficionado, cumpliendo con todas las formalidades del sistema electrónico de registros de jugadores utilizado por la APF y consignando los siguientes datos o detalles mínimos:
 - I. La fecha de inicio del registro (formato dd/mm/aa);
 - II. El nombre completo (primer y segundo nombre, apellidos) del jugador;
 - III. Fecha de nacimiento, género, nacionalidad y estatus de aficionado o profesional (de acuerdo al Art. 2 numeral 2 de estos Reglamentos);
 - IV. El tipo de fútbol a jugar (Fútbol Once, Futsal, o Fútbol playa);
 - V. Nombre completo del club donde el jugador se registrará (incluyendo Identificación FIFA del club (FIFA ID));
 - VI. La categorización del club al momento de su registro;
 - VII. Identificación FIFA del jugador (FIFA ID);
 - VIII. Identificación FIFA de la Asociación (FIFA ID).
- ff. RETJ FIFA: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
- gg. Sistema Connect de FIFA: Sistema de la información, designado e implementado por la FIFA que provee la identificación FIFA (ID) y la API que provee la interfaz técnica entre el sistema electrónico doméstico de registro y transferencias y el sistema de correlación de transferencias (TMS) para el intercambio electrónico de información.
- hh. Sistema electrónico de registro del jugador: Herramienta informática online con capacidad para almacenar los registros de todos los jugadores de la APF. El sistema electrónico de registro del jugador debe estar sincronizado con el sistema FIFA Connect a través de su interfaz de

programación de aplicaciones (API por sus siglas en inglés) de manera a intercambiar información electrónicamente. A través del sistema FIFA Connect API, el sistema de registro electrónico del jugador debe proveer toda la información de todos los jugadores registrados en la APF a partir de la edad de 10 años, y en particular, debe asignar a cada jugador una identificación FIFA (FIFA ID).

- ii. Sistema electrónico de transferencias domésticas: Herramienta informática hábil para administrar y monitorear todas las transferencias nacionales dentro de la APF, en línea con los principios implementados a nivel internacional con el sistema de correlación de transferencias o TMS (por sus siglas en inglés). El sistema debe recolectar mínimamente datos como el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento, FIFA ID del jugador, estatus del jugador (aficionado o profesional), el nombre y FIFA ID de los dos clubes envueltos en la transferencia, así como cualquier pago entre los clubes, en el caso de ser aplicable, además de estar sincronizado con el sistema electrónico de registro de la APF y con el sistema API del Connect ID de la FIFA, a fin de intercambiar información en forma electrónica.
- jj. Temporada: Período de doce (12) meses dentro del cual se disputan los campeonatos oficiales organizados por una Asociación. La temporada oficial de la APF coincide con el año civil y se extiende desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La temporada aplica tanto para el fútbol profesional como aficionado.
- kk. Tercero: Parte ajena al jugador que es transferido, a los dos clubes entre los cuales se transfiere al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
- ll. Transfer Matching System (TMS): Sistema de correlación de transferencias para el almacenamiento de datos basado en internet, mediante el cual se realizan los procesos de transferencias internacionales de jugadores y cuyos objetivos son los de simplificar dichos procesos y mejorar la transparencia y el flujo de información.
- mm. Transferencia: Movimiento del registro del jugador de un club a otro club.
- nn. Transferencia de jugadores profesionales: Puede ser definitiva o a préstamo, dependiendo de su duración en el tiempo. Será de carácter definitiva cuando el jugador se desvincule totalmente del club anterior y adquiera obligaciones única y exclusivamente con el nuevo club. Por su parte, será a préstamo cuando el movimiento del registro del jugador de un club a otro club tenga carácter temporal y se instrumente en un acuerdo escrito que suspende los efectos de la relación laboral con el club anterior por el plazo de su vigencia.
- oo. Transferencia Internacional: Movimiento de registro del jugador de una Asociación a otra Asociación.
- pp. Transferencia Nacional: Movimiento de registro del jugador de un club a otro club dentro de la misma Asociación.
- qq. Unión del Fútbol del Interior (UFI): Asociación de segundo grado a la que están afiliadas las Ligas de ámbito inferior al departamental y las Federaciones Departamentales.

Capítulo II

ESTATUTO DE JUGADORES

ARTÍCULO 3. JUGADORES AFICIONADOS Y PROFESIONALES

De conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley N° 5322/14 son jugadores profesionales aquellos que tienen contrato escrito con un club, participan en las competiciones oficiales de la División de Honor o División Intermedia y perciben en retribución a su actividad un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

PÁGINA 8

ARTÍCULO 4. REASUNCIÓN DEL ESTATUTO DE JUGADOR AFICIONADO

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos treinta días después de su último partido como profesional.

2. No deberá pagarse indemnización alguna en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los treinta meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. RETIRO DE LA ACTIVIDAD DE JUGADOR DE FÚTBOL

1. El jugador profesional que se retira de la actividad una vez finalizado su contrato de trabajo, y el jugador aficionado que cesa su actividad permanecerán inscritos en el último club durante los siguientes treinta meses.

2. Este plazo comienza a computarse a partir del día en que el jugador disputó su último partido oficial por el club.

Capítulo III

REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

ARTÍCULO 6. ALCANCE, GENERALIDADES Y CONDICIONES

1. Mediante la inscripción o registro, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la APF, de la CONMEBOL y de la FIFA.

2. Un jugador de fútbol sólo podrá estar inscripto en un club.

3. Es responsabilidad del club el cumplimiento de todas las formalidades para efectivizar dicha inscripción en el sistema electrónico de registros de jugadores utilizado por la APF.

4. El registro de un jugador puede formalizarse por medio de uno de los siguientes procedimientos:

- a. Inscripción del jugador como profesional en uno de los torneos de la APF.
- b. Inscripción del jugador como aficionado en uno de los torneos de la APF y/o la UFI.

5. En tanto no haya suscrito un contrato de trabajo deportivo, el jugador de las divisiones formativas que debute en un equipo de primera de la División de Honor, conservará su estatuto de aficionado hasta participar en su quinto (5º) partido oficial, luego de lo cual el club estará obligado a contratarlo, a cambiar su estatuto a profesional y a presentar el contrato respectivo en la APF conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 5.322/14. No se tendrá en cuenta la circunstancia del ingreso del jugador al campo de juego como titular o en condición de suplente, ni tampoco la cantidad de minutos efectivamente jugados.

6. Un jugador sólo podrá ser inscripto en un máximo de tres (3) clubes durante cada temporada y sólo podrá ser elegible para disputar partidos oficiales por dos (2) clubes, salvo las siguientes excepciones:

- a. Aquél jugador que se mueva entre dos clubes pertenecientes a Asociaciones con temporadas superpuestas (inicio de temporada en verano/otoño opuesta a invierno/primavera) podrá ser elegible para participar por un tercer club en la temporada.
- b. Aquél jugador que se registre en un club de Liga de la UFI cuyo desarrollo de campeonato inicia en una temporada y continúe en la siguiente temporada, podrá ser elegible para participar por dos clubes más en esa última temporada.

7. La APF no autorizará la emisión del CTI y/o CT de un jugador que ya ha sido transferido e inscripto en tres (3) clubes en el período establecido en el numeral anterior de este Reglamento, así como en el Art. 5 inc. 3 del RETJ FIFA, salvo que se configuren las excepciones previstas en dichas disposiciones. En el caso de no emisión de un CTI, la APF comunicará a la FIFA los motivos de dicha decisión.

ARTÍCULO 7. PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN

1. Un jugador podrá inscribirse dentro de uno de los dos periodos anuales de inscripción. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha expirado por la causal que fuere, antes del fin del período de inscripción. Los clubes profesionales están autorizados para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que no se afecte la integridad deportiva de la competición correspondiente.

2. El primer período de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará en un máximo de doce (12) semanas. El segundo período de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro (4) semanas. La APF comunicará sus períodos de inscripción de la temporada a la FIFA, al menos con doce (12) meses de antelación a su entrada en vigor y dicha información estará disponible en el TMS.

3. Las disposiciones de inscripción se aplican tanto a profesionales como aficionados, con las excepciones que pueda establecer la APF para el caso de los aficionados.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

1. En el caso de los jugadores profesionales, el club correspondiente debe presentar la solicitud de inscripción con una copia del contrato del jugador. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

Para el caso de los jugadores aficionados, el club deberá presentar la solicitud de inscripción con la debida aceptación del jugador de pertenecer a los registros de dicho club.

ARTÍCULO 9. JUGADOR NO INSCRIPTO

Si un jugador participa con un club en cualquier partido oficial de campeonato sin haber sido inscripto por dicho club en dicho campeonato, tal participación se considerará antirreglamentaria por falta de elegibilidad. En tal caso se aplicarán las sanciones previstas en el Código Disciplinario, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación.

ARTÍCULO 10. PASAPORTE DEPORTIVO

Con cada inscripción, la APF entregará al club en el que se inscribe el jugador un pasaporte deportivo del mismo. Es obligación de los clubes observar que el pasaporte deportivo se corresponda con la información contenida en el Sistema COMET o en el sistema electrónico de registro del jugador utilizado por APF, debiendo comunicar cualquier discrepancia existente.

Capítulo IV LICENCIAS DE JUGADORES

ARTÍCULO 11. TIPOLOGÍA DE LICENCIAS

1. La APF expedirá los siguientes tipos de Licencia:

- a. P (Profesional)
- b. A (Aficionados)
- c. DF (Divisiones Formativas: Sub 14, 15, 16 y 17)
- d. FFP (Fútbol Femenino Profesional)
- e. FSP (Futsal Profesional)
- f. FPP (Fútbol Playa Profesional)

2. En la solicitud de Licencia deberán constar:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador de fútbol.

- b. Dirección y ciudad.
- c. Copia de Cédula de Identidad. Para el caso de las Licencias DF, se requerirá además una copia autenticada de Cédula de Identidad del jugador, así como de los padres o del representante legal del menor de edad.
- d. Club a favor del cual desea inscribirse,
- e. Nombre del club anterior, si procede.
- f. Copia del Contrato de Trabajo Deportivo en el caso de las Licencias P, FFP, FSP o FPP.
- g. Fecha y firma del interesado. Para el caso de un menor de edad, deberán firmar igualmente los padres o su representante legal.
- h. Firma del Secretario y Presidente del club con sello institucional.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA P (PROFESIONAL)

1. El nuevo club debe presentar a la APF la solicitud de licencia del jugador profesional durante uno de los períodos de inscripción contemplados en este Reglamento y fijados en la normativa de la competición que corresponda.
2. La solicitud debe ir necesariamente acompañada con una copia del contrato de trabajo deportivo suscrito entre el nuevo club y el jugador profesional, recaudo sin el cual el jugador no podrá obtener la licencia requerida.
3. Tras la recepción de la solicitud, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF verificará si el jugador tiene contrato en vigencia o no y actuará de la siguiente manera:
 - a. En caso de que el contrato registrado hubiese vencido, inscribirá inmediatamente al jugador en su nuevo club y le otorgará la Licencia P (Profesional) a favor de dicho club, con tiempo de duración y validez igual a la extensión de su contrato.
 - b. En caso de que el contrato entre el jugador y el club anterior no hubiese vencido, deberá solicitar inmediatamente al club anterior que informe si existe acuerdo para la extinción del contrato y la transferencia del jugador al nuevo club, o si existe alguna disputa en cuanto a la vigencia del contrato de trabajo deportivo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA A (AFICIONADO)

1. El nuevo club debe presentar a la APF la solicitud de licencia del jugador aficionado durante uno de los períodos de inscripción contemplados en este Reglamento y fijados en la normativa de la competición que corresponda.
2. La solicitud debe ir necesariamente acompañada de la conformidad del jugador para actuar por el mencionado club, así como de la constancia del vencimiento de la licencia expedida a favor del club anterior, lo cual se certifica con la mera presentación del carnet de licencia con plazo vencido del jugador que se desea inscribir.

3. En general, la Licencia A tendrá una duración de un (1) año civil y vencerá por el sólo transcurso del plazo fijado en ella. A partir de dicho vencimiento, el jugador tendrá automáticamente el estatus de LIBRE, debiendo renovar su licencia en caso de continuar en el club, o suscribir otra licencia a favor del nuevo club en el cual el jugador desee registrarse.

4. Para el caso de que la inscripción se produzca dentro de un período correspondiente a la mitad de la temporada, la Licencia A podrá tener una duración de seis (6) meses hasta la finalización de dicha temporada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 a). A partir de dicho vencimiento, el jugador tendrá automáticamente el estatus de LIBRE.

5. Sin perjuicio de las disposiciones sobre la indemnización por formación contenidas en el Capítulo IX de este Reglamento, el club no podrá pedir ni aceptar cantidad pecuniaria alguna al vencimiento del plazo de vigencia de la Licencia.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DF (DIVISIONES FORMATIVAS: SUB 14, 15, 16 Y 17)

1. El club que desee presentar a la APF la primera o subsiguiente solicitud de Licencia DF, debe acompañar los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad del jugador, autenticada por Escribanía Pública;
- b. Copias de Cédulas de Identidad de sus padres o representantes legales debidamente autenticadas por Escribanía Pública;
- c. Partida de nacimiento, y
- d. Dos fotografías actuales tipo carnet.

2. La solicitud deberá estar firmada por el jugador, por sus padres o representantes legales, así como por el Presidente y Secretario del Club que desea registrarlo.

3. Será responsabilidad del club la carga en el sistema COMET, en plazo oportuno, de toda la documentación para completar la solicitud de licencia, debiendo respetar la exigencia de formato .pdf para los documentos y formato .jpg para las fotografías tipo carnet.

4. La Licencia DF tendrá una duración y validez hasta la finalización de la temporada en que los futbolistas cumplen 17 años y vencerá por el sólo transcurso del plazo que figura en ella. A partir de dicho vencimiento el club, previo acuerdo escrito con el jugador, sus padres y/o representantes legales en el caso de menores de edad, deberá tramitar un nuevo tipo de Licencia que podrá ser del tipo A o P.

5. Si vencida la vigencia de la Licencia DF, el club no tramitase un nuevo tipo de Licencia A o P, según el caso, o el jugador no aceptase el ofrecimiento del club de suscribirla, el jugador quedará automáticamente con el estatus de

LIBRE, sin necesidad de la expedición de un Certificado de Transferencia por parte del club anterior.

6. Cuando el jugador no hubiese sido alineado en la temporada precedente en al menos cinco (5) partidos oficiales, interviniendo en más de dos (2) de ellos un tiempo completo, podrá oponerse a que el club le tramite un nuevo tipo de Licencia, salvo enfermedad, lesión o imposibilidad física como motivos de excepción. En el escrito de oposición deberán constar la firma del jugador, sus padres y/o representantes legales.

7. Sin perjuicio de las disposiciones sobre la indemnización por formación contenidas en el Capítulo IX de este Reglamento, el club no podrá pedir ni aceptar cantidad pecuniaria alguna al vencimiento del plazo de vigencia de la Licencia.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FFP (FÚTBOL FEMENINO PROFESIONAL)

1. El nuevo club debe presentar a la APF la solicitud de licencia de la jugadora profesional durante uno de los períodos de inscripción contemplados en este Reglamento y fijados en la normativa de la competición que corresponda.

2. La solicitud debe ir necesariamente acompañada con una copia del contrato de trabajo deportivo suscrito entre el nuevo club y la jugadora profesional, recaudo sin el cual la jugadora solo podrá obtener la licencia tipo A (Aficionado).

3. Tras la recepción de la solicitud, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF verificará si la jugadora tiene contrato en vigencia o no y actuará de la siguiente manera:

a. En caso de que el contrato registrado hubiese vencido, inscribirá inmediatamente a la jugadora en su nuevo club y le otorgará la Licencia FFP (Fútbol Femenino Profesional) a favor de dicho club, con tiempo de duración y validez igual a la extensión de su contrato.

b. En caso de que el contrato entre la jugadora y el club anterior no hubiese vencido, deberá solicitar inmediatamente al club anterior que informe si existe acuerdo para la extinción del contrato y la transferencia de la jugadora al nuevo club, o si existe alguna disputa en cuanto a la vigencia del contrato de trabajo deportivo.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FSP (FUTSAL PROFESIONAL)

1. El nuevo club debe presentar a la APF la solicitud de licencia del jugador profesional durante uno de los períodos de inscripción contemplados en este Reglamento y fijados en la normativa de la competición que corresponda.

2. La solicitud debe ir necesariamente acompañada con una copia del contrato de trabajo deportivo suscrito entre el nuevo club y el jugador profesional,

recaudo sin el cual el jugador solo podrá obtener la licencia tipo A (Aficionado).

3. Tras la recepción de la solicitud, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF verificará si el jugador tiene contrato en vigencia o no y actuará de la siguiente manera:

a. En caso de que el contrato registrado hubiese vencido, inscribirá inmediatamente al jugador en su nuevo club y le otorgará la Licencia FSP (Futsal Profesional) a favor de dicho club, con tiempo de duración y validez igual a la extensión de su contrato.

b. En caso de que el contrato entre el jugador y el club anterior no hubiese vencido, deberá solicitar inmediatamente al club anterior que informe si existe acuerdo para la extinción del contrato y la transferencia del jugador al nuevo club, o si existe alguna disputa en cuanto a la vigencia del contrato de trabajo deportivo.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA FPP (FÚTBOL PLAYA PROFESIONAL)

1. El nuevo club debe presentar a la APF la solicitud de licencia del jugador profesional durante uno de los períodos de inscripción contemplados en este Reglamento y fijados en la normativa de la competición que corresponda.

2. La solicitud debe ir necesariamente acompañada con una copia del contrato de trabajo deportivo suscrito entre el nuevo club y el jugador profesional, recaudo sin el cual el jugador solo podrá obtener la licencia tipo A (Aficionado).

3. Tras la recepción de la solicitud, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF verificará si el jugador tiene contrato en vigencia o no y actuará de la siguiente manera:

a. En caso de que el contrato registrado hubiese vencido, inscribirá inmediatamente al jugador en su nuevo club y le otorgará la Licencia FPP (Fútbol Playa Profesional) a favor de dicho club, con tiempo de duración y validez igual a la extensión de su contrato.

b. En caso de que el contrato entre el jugador y el club anterior no hubiese vencido, deberá solicitar inmediatamente al club anterior que informe si existe acuerdo para la extinción del contrato y la transferencia del jugador al nuevo club, o si existe alguna disputa en cuanto a la vigencia del contrato de trabajo deportivo.

Capítulo V TRANSFERENCIAS DE JUGADORES

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA DE UN JUGADOR AFICIONADO

Un jugador aficionado podrá ser transferido a otro club aficionado o profesional, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo escrito entre los clubes con la aceptación del jugador.
- b. Por haber solicitado el jugador su transferencia por escrito, antes del vencimiento del plazo de su Licencia.

ARTÍCULO 19. TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE UN JUGADOR PROFESIONAL

1. Todo acuerdo de transferencia de un jugador profesional deberá ser registrado en la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF. Asimismo, el club transferente deberá depositar en la APF, en concepto de canon administrativo, el uno por ciento (1%) del monto del acuerdo cuando el mismo tuviese contraprestación económica o autorizar que el monto sea debitado de las cantidades que tuviera derecho a percibir el club por derechos de televisación, patrocinios o por cualquier otro recurso o aporte que les corresponda.

2. Los acuerdos de transferencia definitiva no estarán sujetos a condiciones o restricciones, salvo las correspondientes a los plazos de pagos. Serán ineficaces las cláusulas tendientes a modificar el tipo de acuerdo.

3. En ningún caso una transferencia definitiva podrá convertirse en un préstamo.

ARTÍCULO 20. PRÉSTAMO DE UN JUGADOR PROFESIONAL

1. Un préstamo solo será válido cuando se trate de un jugador profesional.

2. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas aquellas sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad establecidas en los Capítulos IX y X de este reglamento.

3. El período mínimo del préstamo será el equivalente al tiempo entre dos períodos de inscripción.

4. El club que ha aceptado a un jugador en préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

ARTÍCULO 21. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL JUGADOR EN SU TRANSFERENCIA

Si la transferencia del jugador profesional tuviera lugar mediante contraprestación económica, el mismo tendrá derecho a percibir un porcentaje sobre la misma, que no será menor al doce por ciento (12%) cuando fuera a nivel local y no menor al veinte por ciento (20%) si la transferencia fuera a nivel internacional. El monto que resultare de estos porcentajes, será depositado por el club transferente, a disposición del jugador. Dichos porcentajes serán irrenunciables por parte del futbolista.

Capítulo VI INTERVENCIÓN DE TERCEROS

ARTÍCULO 22. INFLUENCIA DE TERCEROS EN LOS CLUBES

1. Ningún club suscribirá un contrato o convenio que permita a cualquier parte de dicho contrato o a terceros asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2- El Tribunal Disciplinario de la APF podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que incumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

ARTÍCULO 23. PROPIEDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES POR PARTE DE TERCEROS

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2. El Tribunal Disciplinario de la APF podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes y jugadores que incumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Capítulo VII ESTABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 24. FORMAS DE TERMINACIÓN

1. Un contrato entre un jugador de fútbol profesional y un club podrá extinguirse si concurre alguna de las causales establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 5.322/2014.

ARTÍCULO 25. JUSTA CAUSA CONTRACTUAL

1. Constituyen justa causa para la terminación de un contrato de trabajo las señaladas en la Ley N° 5.322/2014, así como en el RETJ FIFA. En el caso de existir justa causa para la terminación del contrato, cualquiera de las partes podrá pedir su terminación recurriendo a la CRD de la APF, conforme con el procedimiento establecido en su normativa específica.

2. Si la justa causa consistiese en una deuda por remuneraciones vencidas correspondientes a dos (2) meses corridos, el club deudor será intimado por la APF a ponerse al día a instancia del jugador, por cuenta del mismo y con indicación del monto adeudado. La APF, dentro de tres (3) días hábiles de recibida la reclamación, intimará al Club a efectivizar el monto adeudado dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Si el club no justificase la improcedencia del reclamo del jugador o si no hiciera efectivo el pago correspondiente dentro del término de la intimación, el jugador quedará

automáticamente LIBRE y el club obligado a pagar las remuneraciones devengadas reclamadas y las que hubiere tenido que percibir el jugador hasta la expiración del año corriente del contrato extinguido.

3. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de terminación del contrato por parte del jugador. Deberá seguirse siempre el procedimiento establecido en el numeral 2 precedente.

ARTÍCULO 26. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En todos los casos, la parte que termina un contrato sin justa causa deberá pagar una indemnización, que se calculará tomando en cuenta las disposiciones de la Ley N° 5.322/2014, las características del deporte y otros criterios objetivos.

2. Estos criterios objetivos deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme con el contrato terminado, así como la cuestión de si la terminación del contrato se produce en un período protegido. La CRD determinará el monto del perjuicio atendiendo a las referidas circunstancias, así como a los demás elementos que la misma considere pertinentes.

3. En caso de incumplimiento de una decisión de la CRD, la parte incumplidora será pasible de la sanción prevista en el Art. 89 del Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 27. ALCANCE Y NATURALEZA DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago.

2. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes, con el sentido y alcance contemplados en el artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. SANCIONES DEPORTIVAS ACCESORIAS

1. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un club que termine un contrato durante el período protegido, o que haya inducido a un jugador a la terminación de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya terminado su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la terminación contractual. La sanción podrá consistir en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos períodos de inscripción, conforme con lo establecido en los artículos 11 y 22 del Código Disciplinario de la APF.

2. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que termine un contrato durante el período protegido. La sanción podrá consistir en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para disputar cualquier partido oficial, conforme con lo establecido en los artículos 10 y 18 del Código Disciplinario de la APF.

3. Se sancionará asimismo a todo oficial que actúe de cualquier forma que induzca a un jugador a la terminación de un contrato con la finalidad de facilitar su transferencia. La sanción podrá consistir en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos períodos de inscripción, conforme con lo establecido en los artículos 10 y 21 del Código Disciplinario de la APF.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO DEPORTIVO

ARTÍCULO 29. CONDICIÓN INDISPENSABLE

1. Para poder disputar los campeonatos oficiales de Primera División, los clubes de la División de Honor deberán presentar ineludiblemente y antes del inicio de la temporada en vigor, un listado con todos los jugadores profesionales debidamente inscriptos. Deberán acompañar a este recaudo copias autenticadas de sus respectivos contratos de trabajo deportivo.

2. Para poder disputar el campeonato oficial de Primera, los clubes de la División Intermedia deberán presentar ineludiblemente y antes del inicio de la temporada en vigor, una lista con quince (15) jugadores profesionales, debidamente inscriptos. Deberán acompañar a este recaudo copias autenticadas de sus respectivos contratos de trabajo deportivo.

ARTÍCULO 30. ASPECTOS INHERENTES A LA NEGOCIACIÓN

1. Un club interesado en contratar a un jugador cuyo contrato con otro club se encuentre vigente, deberá informar a dicho club sobre sus intenciones antes de iniciar las negociaciones con el jugador.

2. Un jugador profesional podrá firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis (6) meses. Cualquier violación de esta norma estará sujeta a la sanción deportiva establecida en el artículo 28, numeral 2, independientemente de la indemnización que corresponda conforme el artículo 26 de este reglamento.

3. La validez de un contrato de trabajo no podrá supeditarse a los resultados positivos de un examen médico.

ARTÍCULO 31. ASPECTOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN

1. Todo club debe cumplir con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y con otros clubes, a partir de las condiciones estipuladas en los contratos de trabajo deportivo y en los acuerdos de transferencia.

2. El jugador profesional que suscriba más de un contrato de trabajo deportivo para el mismo período, será pasible de la sanción deportiva establecida en el artículo 28, numeral 2, independientemente de la indemnización que corresponda conforme el artículo 26 de este reglamento.

3. La duración mínima de un contrato se extenderá desde la fecha de inscripción del futbolista hasta el final de la temporada, en tanto la duración máxima será de cinco años.

4. La duración máxima del contrato de un jugador menor de 18 años será de tres años.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL ANTICIPADA

1. Un jugador puede solicitar a la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF la ejecución de una cláusula de terminación contractual anticipada que esté incluida en su contrato de trabajo deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 de este reglamento.

2. Dicho jugador debe necesariamente acompañar su solicitud con una copia autenticada del contrato de trabajo deportivo cuya cláusula pretende ejecutar, además de consignar en la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF:

a. El comprobante de depósito bancario del monto establecido en la cláusula en la cuenta del club con el que suscribió el contrato.

b. El monto equivalente al uno por ciento (1%) de la cláusula de terminación contractual anticipada, en concepto de canon administrativo, sea en efectivo, cheque o comprobante de depósito bancario en la cuenta de la APF.

3. Tras la recepción de la solicitud, su documentación respaldatoria y la consignación de los montos, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF examinará de inmediato los recaudos arrojados para constatar que estén en orden y si así fuere:

a. Remitirá el cheque, dinero en efectivo o comprobantes de depósito bancario a la Gerencia General de la APF, para su toma de razón, y

b. Determinará el estatus del jugador como LIBRE.

c. Comunicará al club anterior la ejecución de la cláusula de terminación contractual anticipada y le remitirá copia del comprobante bancario suministrado por el jugador.

4. Si la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF constatará alguna irregularidad en los recaudos arrojados, ello constituirá una controversia en razón de conflicto contractual, razón por la cual remitirá

inmediatamente los antecedentes del caso a la CRD, en virtud de su exclusiva competencia para adoptar una decisión al respecto de acuerdo con su normativa específica.

Capítulo IX INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

ARTÍCULO 33. REGLA GENERAL

1. La formación y educación de un jugador se realizan entre los doce (12) y los veintitrés (23) años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de veintitrés (23) años por la formación efectuada hasta los veintiún (21) años de edad.

ARTÍCULO 34. HECHO GENERADOR

1. La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador cuando:

- a. Un jugador se inscriba y obtenga la Licencia P (Profesional) a nivel local.
- b. Por cada transferencia local subsiguiente con contraprestación económica, hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años.

2. No se pagará una indemnización por formación si:

- a. El club anterior terminase el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
- b. El jugador profesional reasumiese su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3. Cuando haya indicios de que en una transferencia local hubo contraprestación económica y ella no conste en la documentación presentada a la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF, esta dependencia tendrá la atribución de investigar y recabar toda información o indicio que haga presumir la onerosidad de tal operación, mediante requerimientos por escrito o a través de interrogatorios orales y/o escritos a las partes intervinientes y/o a terceros vinculados, pudiendo realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.

ARTÍCULO 35. CARÁCTER DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato y existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 36. SUPUESTOS

1. En el caso de primera inscripción con Licencia P (Profesional), el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de treinta (30) días a partir de la inscripción, a todos

los clubes en los que estuvo inscrito el mismo y que han contribuido a su formación y educación a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad.

2. En el caso de transferencia local subsiguiente con contraprestación económica hasta el fin de la temporada en la que el jugador cumple 23 años, el club al que fuese transferido el jugador con Licencia P (Profesional) es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de treinta (30) días a partir de la inscripción, al último club en el que estuvo inscrito el mismo.

3. El monto a pagar se calculará a prorrata, de acuerdo con lo establecido en el pasaporte deportivo, en función del período de formación del jugador en cada club, considerando los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haberlo formado y conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Con el propósito de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, la APF clasifica a sus clubes en tres (3) categorías, teniendo en consideración estos factores:

a. La distinción entre competiciones oficiales de carácter aficionado y profesional, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 17 de la Ley N° 5322/2014 y la normativa aplicable de la APF.

b. La diferencia presupuestaria existente entre los clubes de la División de Honor y la División Intermedia, con base en la realidad de recursos genuinos provenientes de los derechos de televisión, patrocinios o de cualquier otro recurso o aporte.

c. La hipotética suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que consiste en la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional, conforme los parámetros de la FIFA.

d. La información de campo fiable suministrada por clubes afiliados a la APF en el marco de un cuestionario institucional para analizar la inversión en su fútbol base o divisiones formativas, desde la óptica de la realidad nacional.

5. Las tres categorías de clubes son las siguientes:

CATEGORÍA	CLUBES
Categoría I	División de Honor
Categoría II	División Intermedia
Categoría III	Primera B – Nacional B Primera C Unión del Fútbol del Interior

ARTÍCULO 37. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

1. Para calcular la indemnización por formación que corresponda al club o los clubes anteriores, se realiza una ponderación de los gastos que dichos clubes, según su categoría y en concordancia con el artículo precedente, numerales 3 y 4, han efectuado para la educación y formación del jugador.

2. La indemnización por formación se calculará de la siguiente manera:
- a. Club formador de Categoría I:
 - I. El valor equivalente a siete (7) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número doce (12) y quince (15).
 - II. El valor equivalente a trece (13) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número dieciséis (16) y veintiuno (21).
 - b. Club formador de Categoría II:
 - I. El valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número doce (12) y quince (15).
 - II. El valor equivalente a nueve (9) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número dieciséis (16) y veintiuno (21).
 - c. Club formador de Categoría III:
 - I. El valor equivalente a tres (3) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número doce (12) y quince (15).
 - II. El valor equivalente a siete (7) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas para la ciudad de Asunción, por cada año de formación del jugador entre las temporadas de su cumpleaños número dieciséis (16) y veintiuno (21).

ARTÍCULO 38. FORMAS DE PAGO

1. El monto de la indemnización por formación podrá:
 - a. Ser debitado de las cantidades que tuviera derecho a percibir el club obligado al pago por derechos de televisación, patrocinios o por cualquier otro recurso o aporte que les corresponda, o
 - b. Ser depositado directamente en la APF por el club obligado al pago conjuntamente con el contrato de trabajo deportivo del jugador.

2. La APF procederá a la distribución de dicho monto indemnizatorio a los clubes formadores en la proporción que les corresponda según el pasaporte deportivo del jugador.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. El procedimiento administrativo de cálculo y pago de una indemnización por formación tiene carácter sumario, salvo lo dispuesto en este artículo.

2. Cumplido que fuese uno de los supuestos contemplados en el artículo 36 de este reglamento, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF comunicará tal circunstancia al club obligado a pagar la indemnización por formación, indicándole expresamente:

- a. El monto exacto adeudado, y
- b. El plazo de treinta (30) días hábiles que tiene fijado para el cumplimiento de la obligación.

3. Si antes del vencimiento del plazo citado en el numeral 2, inciso b, el club deudor pagase el monto adeudado, la cuestión quedará finiquitada y archivada. Por su parte, si en ese mismo transcurso del plazo, el club deudor rechazase el monto determinado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF, esta dependencia remitirá los antecedentes del caso a la CEJ para su análisis y decisión final. Si el monto calculado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF fuese confirmado por la CEJ, al mismo se le adicionará un interés del uno por ciento (1%) mensual a ser calculado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de treinta (30) días fijado en el numeral 2, inciso b, hasta la fecha de la emisión de la resolución respectiva.

4. Una vez vencido el plazo señalado en el numeral 2, inciso b, sin que el club obligado hubiese efectivizado el pago de la indemnización por formación o hubiese planteado rechazo alguno, el monto calculado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF quedará firme y será plenamente exigible. El club formador, en tal sentido, podrá solicitar la remisión de los antecedentes del caso al Tribunal Disciplinario para la aplicación del Art. 89 del Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INCUMPLIMIENTO

El Tribunal Disciplinario impondrá sanciones a los clubes que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Capítulo.

Capítulo X MECANISMO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR

1. Si durante el período de vigencia de su contrato, un jugador profesional es transferido a otro club de la APF, el cinco por ciento (5%) de cualquier contraprestación económica o indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización pagada por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida como mecanismo de solidaridad por el nuevo

club entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador.

2. Cuando haya indicios de que en una transferencia hubo contraprestación económica y ella no conste en la documentación presentada a la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF, esta dependencia tendrá la atribución de investigar y recabar toda información o indicio que haga presumir la onerosidad de tal operación, mediante requerimientos por escrito o a través de interrogatorios orales y/o escritos a las partes intervinientes y/o a terceros vinculados, pudiendo realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.

ARTÍCULO 42. CÁLCULO DEL MECANISMO DE SOLIDARIDAD

El mecanismo de solidaridad se calcula proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscripto en cada club durante las temporadas comprendidas entre sus doce (12) y veintitrés (23) años, de la forma siguiente:

TEMPORADA	PORCENTAJE
Del 12° cumpleaños	5% (es decir 0,25% de la indemnización total)
Del 13° cumpleaños	5% (es decir 0,25% de la indemnización total)
Del 14° cumpleaños	5% (es decir 0,25% de la indemnización total)
Del 15° cumpleaños	5% (es decir 0,25% de la indemnización total)
Del 16° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 17° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 18° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 19° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 20° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 21° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 22° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)
Del 23° cumpleaños	10% (es decir 0,5% de la indemnización total)

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN DE PAGO

El nuevo club es el responsable de deducir el porcentaje de mecanismo de solidaridad y abonarlo proporcionalmente al club o los clubes formadores conforme a la disposición precedente, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, treinta (30) días después de la fecha de dichos pagos.

ARTÍCULO 44. FORMAS DE PAGO

1. El monto del mecanismo de solidaridad podrá:
 - a. Ser debitado de las cantidades que tuviera derecho a percibir el club obligado al pago por derechos de televisación, patrocinios o por cualquier otro recurso o aporte que les corresponda, o
 - b. Ser depositado directamente en la APF por el club obligado al pago.

5. La APF procederá a la distribución de dicho monto indemnizatorio a los clubes beneficiarios en la proporción que les corresponda según el pasaporte deportivo del jugador.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. El procedimiento administrativo de cálculo y pago del mecanismo de solidaridad tiene carácter sumario, salvo lo dispuesto en este artículo.

2. Cumplido que fuese el hecho generador contemplado en el artículo 41 de este reglamento, la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF comunicará tal circunstancia al club obligado a pagar el mecanismo de solidaridad, indicándole expresamente:

- a. El monto exacto adeudado, y
- b. El plazo de treinta (30) días que tiene fijado para el cumplimiento de la obligación, sea sobre el pago total o sobre pagos parciales de la transferencia.

3. Si antes del vencimiento del plazo citado en el numeral 2, inciso b, el club deudor pagase el monto adeudado, la cuestión quedará finiquitada y archivada. Por su parte, si en ese mismo transcurso del plazo, el club deudor rechazase el monto determinado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF, esta dependencia remitirá los antecedentes del caso a la CEJ para su análisis y decisión final. Si el monto calculado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF fuese confirmado por la CEJ, al mismo se le adicionará un interés del uno por ciento (1%) mensual a ser calculado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de treinta (30) días fijado en el numeral 2, inciso b, hasta la fecha de la emisión de la resolución respectiva.

4. Una vez vencido el plazo señalado en el numeral 2, inciso b, sin que el club obligado hubiese efectivizado el pago del mecanismo de solidaridad o hubiese planteado rechazo alguno, el monto calculado por la Gerencia de Registros, Contratos y Transferencias de la APF quedará firme y será plenamente exigible. El club beneficiario, en tal sentido, podrá solicitar la remisión de los antecedentes del caso al Tribunal Disciplinario para la aplicación del Art. 89 del Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INCUMPLIMIENTO

El Tribunal Disciplinario impondrá sanciones a los clubes que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Capítulo.

Capítulo XI CUESTIONES JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS COMPETENTES

Sin perjuicio del derecho de elevar un caso ante la jurisdicción laboral ordinaria, los clubes, jugadores, deberán someter sus diferencias laborales o

deportivas a la CEJ o a la CRD de la APF, órganos de naturaleza jurisdiccional que se rigen por lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la Asociación Paraguaya de Fútbol.

ARTÍCULO 48. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. En lo que sea aplicable conforme el presente reglamento, la CEJ tiene competencia para resolver los reclamos relativos a:

- a. Emisión de un CT provisional de jugador aficionado.
- b. Declaración de jugador Libre cuando se trate de aficionados.
- c. Disputas entre clubes sobre indemnizaciones de transferencia o cesión parcial o total de derechos económicos sobre jugadores aficionados o profesionales.
- d. Disputas relativas a las indemnizaciones por formación y solidaridad entre clubes pertenecientes a la APF.

2. En lo que sea aplicable conforme el presente reglamento, la CRD tiene competencia para resolver los reclamos relativos a:

- a. Disputas derivadas de la relación laboral entre clubes y jugadores.
- b. Participación económica de futbolistas en transferencias.

3. La CEJ y la CRD aprecian su competencia de oficio.

4. En caso de duda sobre la competencia entre la CEJ y la CRD, el Presidente de la CRD decidirá al respecto, de manera sumarísima.

Capítulo XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Hasta tanto sea aprobado el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la Asociación Paraguaya de Fútbol, la CEJ asume todas las competencias específicas contempladas en el artículo 48 del presente reglamento.

2. Queda diferida al año 2022, la entrada en vigor de los procedimientos para la obtención de las Licencias A (Aficionado) y DF (Divisiones Formativas: Sub 14, 15, 16 Y 17) contempladas en los artículos 13 y 14, respectivamente, del presente reglamento.

ARTÍCULO 50. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 51. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 31 de diciembre de 2020 y entrará en vigor el 5 de febrero de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, numeral 2.

_____//_____